

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00112-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

- 1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 2º Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda." –Énfasis añadido-.
- El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021<sup>2</sup>, la mayor cuantía se encuentra en la de suma de \$136.278.900.oo.
- En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$150.239.138,45 el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo de mayor cuantía el mismo debe ser conocido por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:** 
  - Primero. -Rechazar de plano la presente demanda, por falta de competencia.
- Segundo. -Por Secretaría remítase la anterior demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), Ofíciese. -

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

## Firmado Por:

## **FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA** JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c8c3c9c45b53af6028073f29a2989e9a79b81ffa86b73c7aedcc4ed89bfb9a8 Documento generado en 11/05/2021 06:41:49 AM

> Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. <sup>2</sup> El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526